



CUT: 91774-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0779-2021-ANA-AAA.CHCH

Ica, 28 de diciembre de 2021

VISTO:

El expediente administrativo signado con registro CUT N° 91774-2021, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador, seguido en contra de la empresa Cultivares S.A.C., con RUC N° 20505580291, instruido ante la Administración Local de Agua Río Seco; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 12 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a esta y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, según el artículo 274° del Reglamento de la Ley acotada, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, asimismo, de acuerdo con el artículo 284° del precitado Reglamento, el procedimiento sancionador se iniciará de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua tome conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de agua, o en mérito a una denuncia o reclamo, previa realización de diligencias preliminares, incluyendo inspección de ser el caso, para comprobar su verosimilitud;

Que, el artículo 247° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala en el numeral 247.1. "Las disposiciones del presente Capítulo disciplinan la facultad que se atribuye a cualquiera de las entidades para establecer infracciones

administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados.”, y en el numeral 247.2. establece: “Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo se aplican con carácter supletorio a todos los procedimientos establecidos en leyes especiales, incluyendo los tributarios, los que deben observar necesariamente los principios de la potestad sancionadora administrativa a que se refiere el artículo 248, así como la estructura y garantías previstas para el procedimiento administrativo sancionador. Los procedimientos especiales no pueden imponer condiciones menos favorables a los administrados, que las previstas en este Capítulo”;

Que, dentro de las acciones de control y vigilancia para asegurar el uso sostenible, la conservación y protección de la calidad de los recursos hídricos, con fecha 18.06.2021, la Administración Local de Agua Río Seco, realizó una Inspección Ocular con citación de la empresa Cultivares S.A.C; en el sector Pampas de Villacurí, distrito de Salas, provincia y departamento de Ica, ubicando el pozo con código IRHS-11-01-08-**1295**, en el punto de las coordenadas UTM (WGS-84) 391,669 mE – 8’466,705 mN; con las siguientes características tipo tubular de 15” de diámetro, con un nivel dinámico de 32.60 m, la profundidad no se pudo determinar, debido a que el referido pozo cuenta con equipo de bombeo instalado, conformado por un motor tipo eléctrico marca RM de 60 Hp de potencia y velocidad 1772 rpm, bomba tipo turbina de eje vertical. con tubería de descarga de 6” de diámetro, el pozo cuenta con el dispositivo de medición instalado marca Raf Meter con una lectura acumulada de 49249x10 m³, procediéndose a aforar obteniendo un caudal de 8.65 l/s, a 3 m. del pozo se encuentra el tablero de encendido y apagado, no cuenta con caseta de protección, se pudo constatar que el recurso hídrico del pozo con código IRHS-11-01-08-1295; es conducido mediante una tubería matriz a un reservorio de almacenamiento y luego es distribuido para irrigar 110.0 ha de cultivos de Granados y Dátiles; el estado del pozo verificado es utilizado y su uso es agrario;

Que, en mérito a la diligencia descrita en el considerando anterior, la Administración Local de Agua Río Seco, emitió el Informe Técnico N° 161-2021-ANA-AAA.CHCH-ALA.RS/JAAR, concluyendo que existe indicios razonables que hacen presumir que la empresa Cultivares S.A.C; viene haciendo uso para fines agrícolas, del recurso hídrico subterráneo proveniente del pozo tubular con código IRHS-11-01-08-**1295**, ubicado en el punto de las coordenadas UTM (WGS-84) 391,669 mE – 8’466,705 mN; para abastecer los campos con cultivo de granados y dátiles con un área bajo riego de 110 has, sin contar con el derecho respectivo, lo que constituye infracción en materia de Recursos Hídricos, tipificado en el numeral 1) del artículo 120° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, **“Utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso”**; concordante con el literal a) del artículo 277° del su Reglamento, **“Usar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua”** aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI; con el agravante establecido en el numeral 1) del artículo 3° de la Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA, el cual ratifica la condición de veda de los acuíferos de Ica, Villacurí y Lanchas, estableciendo que: **“manténgase la prohibición de ejecución de cualquier tipo de obra destinada a la extracción de recursos hídricos subterráneos o al incremento de los volúmenes de extracción** recomendándose el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador;

Que, mediante Notificación N° 0039-2021-ANA-AAA-CH.CH-ALA.RS, válidamente emplazada con fecha 10.08.2021; se comunica a la empresa Cultivares S.A.C; el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador en su contra, por usar el recurso hídrico subterráneo proveniente del pozo tubular con código IRHS-11-01-08-

1295, sin contar con el derecho respectivo, lo que constituye infracción en materia de Recursos Hídricos, tipificado en el numeral 1) del artículo 120° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal a) del artículo 277° del su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI; con el agravante establecido en el numeral 1) del artículo 3° de la Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA, Asimismo, se concedió un plazo de cinco (05) días, a fin de que se realice el descargo respectivo;

Que, mediante escrito de fecha 27.07.2021; el señor Luis Antenor Rosas Ato, identificado con DNI N° 22067658 en representación de la empresa Cultivares S.A.C; conforme se desprende de la copia del Certificado de Vigencia inscrita en la partida electrónica N° 11434017 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, ofrece alegado al Informe de Imputación de Cargos, argumentando que mediante procedimiento administrativo su representada solicitó la regularización de la Licencia de agua para el pozo con código IRHS-11-01-08-**1295** al amparo del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, signado con CUT N° 158274-2015 en la que se emitió la Resolución Directoral N° 114-2016-ANA-AAA-CH.CH desestimando lo solicitado, decisión que fue apelada donde el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas de la Autoridad Nacional del Agua, mediante Resolución N° 447-2016-ANA/TNRCH de fecha 21.09.2016 declaró infundado dicho recurso, es así que se instauró Procedimiento Contencioso Administrativo ante el 4to. Juzgado Permanente en lo Contencioso Administrativo de Lima, seguido con Expediente N° 643-2017-0-1801-JR-CA-04 estando aún en trámite. En ese sentido se deberá tener en cuenta lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 39° de la Constitución Política del Perú, el cual señala: “**Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones**”; es por ello que solicita se archive del procedimiento administrativo sancionador seguido en contra de su representada, por existir un procedimiento judicial pendiente de resolver, en donde se viene ventilando el otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea respecto del pozo con código IRHS-11-01-08-1295;

Que, mediante Informe Final de Instrucción denominado Informe Técnico N° 178-2021-ANA-AAA.CHCH-ALA.RS/JAAR, la Administración Local de Agua Río Seco, concluye que ha quedado probado que la empresa Cultivares S.A.C; viene haciendo uso para fines agrícolas, del recurso hídrico subterráneo proveniente del pozo tubular con código IRHS-11-01-08-**1295**, ubicado en el punto de las coordenadas UTM (WGS-84) 391,669 mE – 8’466,705 mN; para abastecer los campos con cultivo de granados y dátiles con un área bajo riego de 110 has, sin contar con el derecho respectivo emitido por la Autoridad Nacional del Agua, incurriendo en infracción en materia de Recursos Hídricos, tipificado en el numeral 1) del artículo 120° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, “**Utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso**”; concordante con el literal a) del artículo 277° del su Reglamento, “**Usar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua**” aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI; con el agravante establecido en el numeral 1) del artículo 3° de la Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA, el cual ratifica la condición de veda de los acuíferos de Ica, Villacurí y Lanchas, estableciendo que: “*manténgase la prohibición de ejecución de cualquier tipo de obra destinada a la extracción de recursos hídricos subterráneos o al incremento de los volúmenes de extracción*”. Calificando la infracción como MUY GRAVE y recomendando la imposición de una multa de CINCO PUNTO UNO (5.1) U.I.T; con una medida complementaria que el infractor suspenda de

forma inmediata el uso del recurso hídrico subterráneo hasta la obtención de la respectiva licencia;

Que, el Informe Final de Instrucción fue puesto en conocimiento la empresa Cultivares S.A.C. mediante la Notificación N° 147-2021-ANA-AAA-CHCH, válidamente emplazada con fecha 29.11.2021, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Asimismo, se concedió un plazo de cinco (05) días, a fin de que se realice el descargo respectivo; lo que fue materializado mediante escrito de fecha 02.12.2021 reproduciendo los mismos argumentos del descargo primigenio;

Que, para la imposición de una sanción, se deberá tener en cuenta el Principio de Razonabilidad que orienta la potestad sancionadora del Estado, dispuesto por el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala “Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir con las normas infringidas o asumir la sanción”. Asimismo, de acuerdo al numeral 278.2 del artículo 278° de Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala los criterios de calificación y la evaluación técnica respectiva, se ha verificado lo siguiente:

Artículo 278.2- Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos			Calificación		
			Muy Grave	Grave	Leve
Inciso	Criterio	Descripción			
a)	La afectación o riesgo a la salud de la población	No se evidencia afectación o riesgo a la salud de la población	---	---	---
b)	Los beneficios económicos obtenidos por el infractor	La explotación del pozo IRHS-11-01-08-1295, es utilizado en actividades productivas agrícolas, obteniendo un beneficio económico con el uso de las aguas subterráneas sin el correspondiente derecho de uso de agua.	X	---	---
c)	La gravedad de los daños generados	Se viene explotado el recurso hídrico subterráneo proveniente del pozo tipo tubular con Código IRHS-11-01-08-1295, ubicado en acuífero declarado en veda y sin derecho de uso de agua, con problemas de sobreexplotación.	X	---	---
d)	Las circunstancias de la comisión de la conducta sancionable o infracción	La circunstancia de la comisión de la conducta sancionable o infracción, se acredita en el uso del recurso hídrico respecto del pozo tubular con código IRHS-11-01-08-1295, sin la Autorización de la Autoridad Nacional del Agua en una zona declarada en veda con problemas de sobreexplotación.	X	---	---
e)	Los impactos ambientales negativos de acuerdo con la legislación vigente	Se viene sobre explotando un acuífero declarado en veda; es decir, que viene extrayéndose un volumen que perjudica su recarga natural.	X	---	---
f)	Reincidencia	No se presenta reincidencia	---	---	---
g)	Los costos en que incurra el Estado para atender los daños generados	Hasta el momento el Estado no ha incurrido en gastos	---	---	---

Conforme a ello, la infracción se califica como MUY GRAVE en atención a lo dispuesto por el numeral 2) del artículo 4° de la Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA. Es así que se deberá sancionar con la imposición de una multa equivalente a CINCO PUNTO UNO (5.1) Unidades Impositivas Tributarias, según el numeral 279.3 del artículo 279° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, al haberse configurado la infracción imputada;

Que, del análisis de los actuados y del descargo efectuado, se advierte que la empresa Cultivares S.A.C; no ha logrado desvirtuar los hechos constitutivos de infracción en materia de recursos hídricos que se le imputan, quedando probada la infracción mediante Verificación Técnica de Campo realizada con fecha 18.06.2021, los informes técnicos y las tomas fotográficas anexas donde se constató in situ el uso del recurso hídrico subterráneo proveniente del pozo tubular con código IRHS-11-01-08-1295, ubicado en el punto de las coordenadas UTM (WGS-84) 391,669 mE – 8'466,705 mN; para abastecer los campos con cultivo de granados y dátiles con un área bajo riego de 110 has, sin contar con el derecho respectivo emitido por la Autoridad Nacional del Agua, incurriendo en infracción en materia de Recursos Hídricos, tipificado en el numeral el numeral 1) del artículo 120° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, **“Utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso”**; concordante con el literal a) del artículo 277° del su Reglamento, **“Usar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua”** aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI; con el agravante establecido en el numeral 1) del artículo 3° de la Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA, el cual ratifica la condición de veda de los acuíferos de Ica, Villacurí y Lanchas. Resulta necesario acotar que el argumento expuesto por la empresa infractora, respecto a que la Autoridad Nacional del Agua no puede avocarse al Procedimiento Contencioso Administrativo seguido con Expediente N° 643-2017-0-1801-JR-CA-04; resulta correcto de conformidad con el inciso 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú; sin embargo dicha afirmación se encuentra alejada de la verdad, ya que la función fiscalizadora no constituye un avocamiento, porque la ANA no interviene como ente jurisdiccional en dicho procedimiento judicial, sino como demandado ejerciendo solo su derecho a la defensa, y para mayor énfasis se deberá tener en cuenta el fundamento expuesto en la sentencia del Tribunal Constitucional N° 0003-2005-PI/TC (fund. 149 y ss.) el cual interpreta el avocamiento como: “El desplazamiento del juzgamiento de un caso o controversia que es de competencia del Poder Judicial, hacia otra autoridad de carácter gubernamental, o incluso jurisdiccional, sobre asuntos que, además de ser de su competencia, se encuentran pendientes de ser resueltos ante aquel”; además a la fecha de emisión de la presente, la Resolución Directoral N° 114-2016-ANA-AAA-CH.CH de fecha 04.02.2016 que desestimó su solicitud, aún continúa vigente sin que exista en autos medio de prueba que demuestre se haya declarado su nulidad, consecuentemente la empresa administrada no cuenta con derecho de uso de agua subterránea otorgado al pozo IRHS-11-01-08-1295; y por el hecho de incoar un procedimiento contencioso administrativo signifique que la ANA deba suspender o dejar de ejercer su función fiscalizadora. Por otro lado, el artículo 44° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos señala que: **“Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, (...)”** ; es así que hasta el momento de la emisión de la presente, la empresa infractora no ha presentado derecho alguno que le faculte el uso del recurso hídrico subterráneo proveniente del pozo tubular con código IRHS-11-01-08-1295, por lo tanto el hecho constatado y que motiva el presente procedimiento administrativo sancionador constituye infracción administrativa.

Por otro lado se deberá disponer como medida complementaria que la empresa Cultivares S.A.C; en el plazo de quince (15) días calendarios, contados a partir del día siguiente de notificada la resolución de sanción, realice el sellado definitivo del pozo tubular con código IRHS-11-01-08-**1295**, en el punto de las coordenadas UTM (WGS-84) 391,669 mE – 8'466,705 mN; con la suspensión inmediata del recurso hídrico subterráneo proveniente del mismo, supervisión que estará a cargo de la Administración Local de Agua Río Seco. En ese sentido, corresponde emitir el acto administrativo que disponga sancionar a la empresa Cultivares S.A.C;

Que, mediante Informe Legal N° 220-2021-ANA-AAA.CHCH/JR/JG, el Área Legal de esta Dirección, considera que corresponde sancionar la empresa Cultivares S.A.C; por la infracción imputada;

Que, contando con el visto del Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha, y de acuerdo a las facultades conferidas por el literal f) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- SANCIONAR a la empresa Cultivares S.A.C; con RUC N° 20511908401 con una multa equivalente a **CINCO PUNTO UNO (5.1) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, al haberse determinado su responsabilidad administrativa, por utilizar con fines agrícolas recurso hídrico subterráneo proveniente del pozo tubular con código IRHS-11-01-08-**1295**, ubicado en el punto de las coordenadas UTM (WGS-84) 391,669 mE – 8'466,705 mN; para abastecer los campos con cultivo de granados y dátiles con un área bajo riego de 110 has, sin contar con el derecho respetivo emitido por la Autoridad Nacional del Agua, incurriendo en infracción en materia de Recursos Hídricos, tipificado en el numeral 1) del artículo 120° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, **“Utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso”**; concordante con el literal a) del artículo 277° del su Reglamento, **“Usar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua”** aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI; con el agravante establecido en el numeral 1) del artículo 3° de la Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA, el cual ratifica la condición de veda de los acuíferos de Ica, Villacurí y Lanchas, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que el importe de la multa deberá ser depositado en la cuenta corriente del Banco de la Nación N° 0000-877174-ANA-MULTAS, concepto multas por infracción de la Autoridad Nacional del Agua, en el plazo de quince (15) días de notificada la presente resolución. Una vez realizado el pago, se deberá presentar el Comprobante de pago ante esta Autoridad.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER como medida complementaria que la empresa Cultivares S.A.C; en el plazo de quince (15) días calendarios, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución realice el **SELLADO DEFINITIVO** del pozo tubular con código IRHS-11-01-08-**1295**, en el punto de las coordenadas UTM (WGS-84) 391,669 mE – 8'466,705 mN; con la suspensión inmediata del recurso hídrico subterráneo proveniente del mismo. La Administración Local de Agua Río Seco, deberá verificar el cumplimiento de la citada medida.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER la inscripción de la sanción en el Registro de Sanciones de la Autoridad Nacional del Agua, a cargo de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR la presente resolución la empresa Cultivares S.A.C; poniendo de conocimiento de la Administración Local de Agua Río Seco de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS MANUEL BUSTINZA RIVEROS
DIRECTOR (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA CHAPARRA CHINCHA